



República Oriental del Uruguay

---

*Convenios*

---

**COLECTIVOS**

***Grupo 3 - Industria Pesquera***

***Subgrupo 04 - Granjas y criaderos marítimos***

Aviso N° 1263/011 publicado en Diario Oficial el 25/01/2011



**MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
Sr. Eduardo Brenta

**DIRECTOR NACIONAL DE TRABAJO**  
Sr. Luis Romero

ACTADEACUERDO: En la ciudad de Montevideo, el día 16 de diciembre de 2010 reunido el Consejo de Salarios del Grupo No. 3 "Industria Pesquera", integrado por los delegados del Poder Ejecutivo: Dr. Nelson Díaz, Dra. Viviana Maqueira, Tec. Raúl Marichal, delegado de los trabajadores Sr. Carlos Vega y los delegados del sector empresarial Sr. Mateo Frugoni y Dr. Jorge Rosenbaum; el Poder Ejecutivo presenta la siguiente propuesta salarial para todos los trabajadores del Subgrupo 04 "Granjas y Criaderos", la cual es sometida a votación, y resulta aprobada por unanimidad por las partes.

PRIMERA: Vigencia y oportunidad de los ajustes: La presente propuesta abarcará el período comprendido entre el 1º de julio de 2010 y el 30 de Junio de 2013, disponiéndose que se efectuarán ajustes salariales anuales en las siguientes oportunidades: 1º de julio del año 2010, 1º de julio de 2011, 1º de julio del año 2012,

SEGUNDA: Ambito de Aplicación: Las normas de la presente propuesta tienen carácter nacional y abarcan a todas las empresas y trabajadores del Subgrupo 04 "Granjas y Criaderos Marítimos".

TERCERA: Ajuste salarial del 1º de Julio de 2010:

Se establece con carácter general para los trabajadores del sector, un ajuste de salarios del 9,37% resultante de acumular los siguientes componentes:

A) un porcentaje por concepto de correctivo de acuerdo a lo dispuesto por el laudo vigente al 30 de junio de 2010, del 1,13%.

B) INFLACION ESTIMADA: El porcentaje de inflación estimada para el período 1 de julio de 2010 - 30 de junio de 2011 equivalente al porcentaje resultante de promediar la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del Banco Central del Uruguay (BCU) para el período que abarque el ajuste asciende al 5% (dos con sesenta y nueve por ciento).

C) un porcentaje por concepto de recuperación y/o incremento del 3%.

CUARTO: Futuros ajustes para todos los trabajadores relacionados:

a) El ajuste correspondiente al 1º de julio de 2011 resultará de la acumulación de los siguientes factores:

- INFLACION ESTIMADA: un porcentaje por concepto de inflación estimada para el período 1 de julio de 2011 - 30 de junio de 2012 equivalente al porcentaje resultante de promediar la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del Banco Central del Uruguay (BCU) para el período que abarca el ajuste.

- CORRECTIVO: Se revisará la diferencia entre la inflación estimada del año previo (período 1º de julio 2010 a 30 de junio de 2011) y la real, aplicándose la variación en más o en menos a los salarios que habrán de regir a partir del 1º de julio de 2011.

- INCREMENTO O RECUPERACIÓN: 3%.

b) El ajuste correspondiente al 1º de julio de 2012 resultará de la acumulación de los siguientes factores:

- INFLACION ESTIMADA: un porcentaje por concepto de inflación estimada para el período 1 de julio de 2011 - 30 de junio de 2012 equivalente al porcentaje resultante de promediar la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del Banco Central del Uruguay (BCU) para el período que abarca el ajuste.

- CORRECTIVO: Se revisará la diferencia entre la inflación estimada del año previo (período 1º de julio 2011 a 30 de junio de 2012) y la real, aplicándose la variación en más o en menos a los salarios que habrán de regir a partir del 1º de julio de 2012.

- INCREMENTO O RECUPERACIÓN: 3%.

QUINTA: Correctivo final: Al término del acuerdo, al 30 de junio de 2012, se revisará la diferencia entre la inflación estimada del año previo (período 1º de julio de 2011 a 30 de junio de 2012) y la real, aplicándose la variación en más o en menos a los salarios que habrán de regir a partir del 1º de julio de 2013.

Leída que fue se ratifican y firman en cinco ejemplares del mismo tenor.